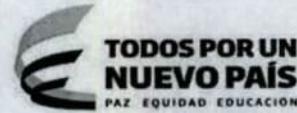




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 28/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501760201



20175501760201

Señor  
Representante Legal  
UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. - UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION  
CALLE 11 No 4 - 33 OFICINA 202  
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

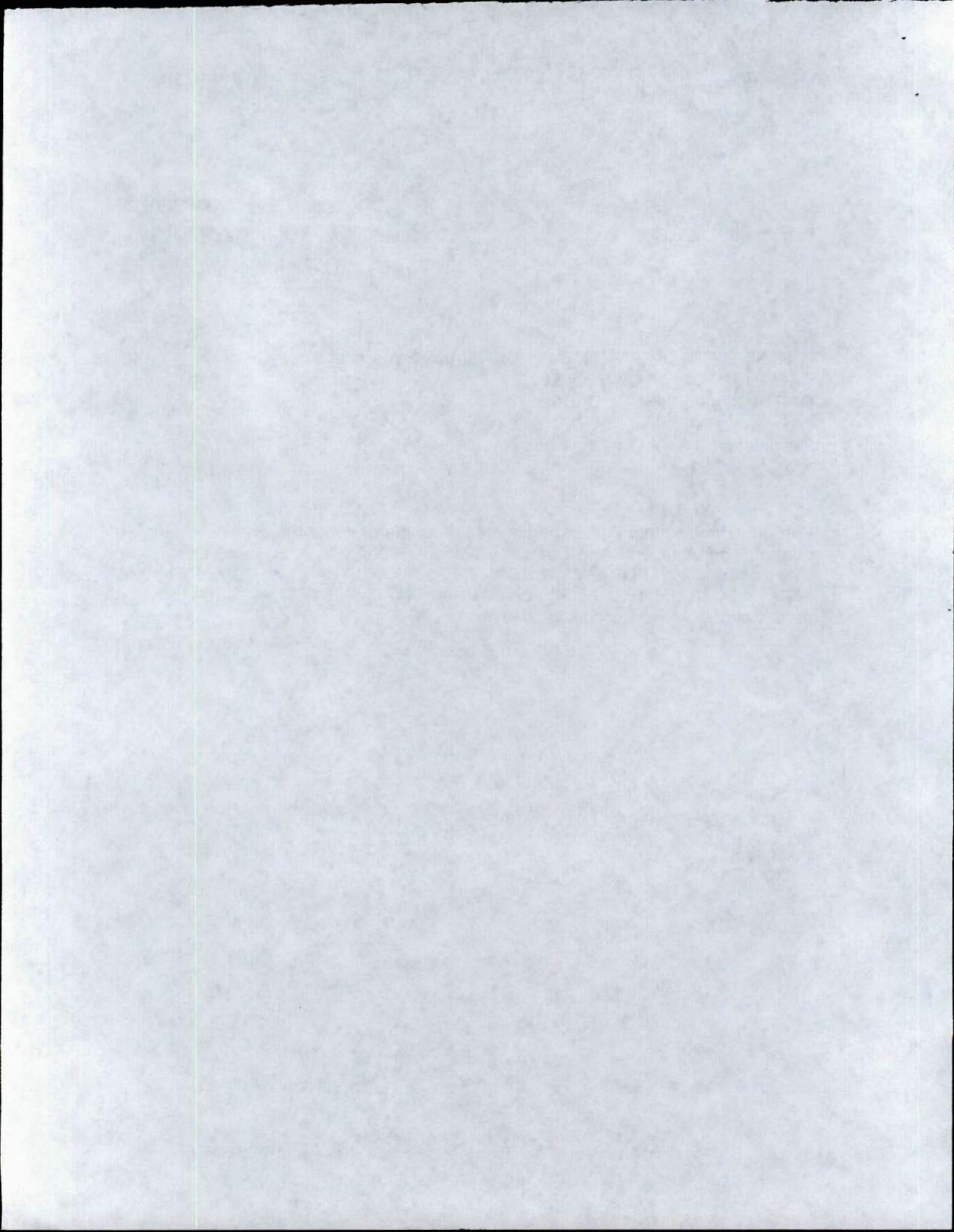
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 74866 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



206  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 74866 del 28 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **16626 del 8 de Mayo de 2017**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION** identificada con NIT. **836000504 - 3**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 16626 del 8 de Mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION, con base en el informe único de infracción al transporte No. 217362 del 30 de Septiembre de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Fijación de Aviso el 8 de Junio de 2017.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para*

**AUTO No. Del**

*Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16626 del 8 de Mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 836000504 - 3*

*demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 217362 del 30 de Septiembre de 2016.

5.2 Tiquete de Báscula No. 2236754, de la Estación de Pesaje de Chicoral.

5.3. Certificado de Calibración de la Estación de Pesaje de Chicoral.

6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del

<sup>1</sup>Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

**AUTO No.**

**Del**

7 4 8 6 6

2 8 DIC 2017

*Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16626 del 8 de Mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 836000504 - 3*

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 217362 del 30 de Septiembre de 2016.
2. Tiquete de Báscula No. 2236754, de la Estación de Pesaje de Chicoral.
3. 5.3. Certificado de Calibración de la Estación de Pesaje de Chicoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 836000504 - 3, ubicada en la CL 11 # 4-33 OF 202, de la ciudad de CARTAGO - VALLE DEL CAUCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 836000504 - 3, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7 4 8 6 6

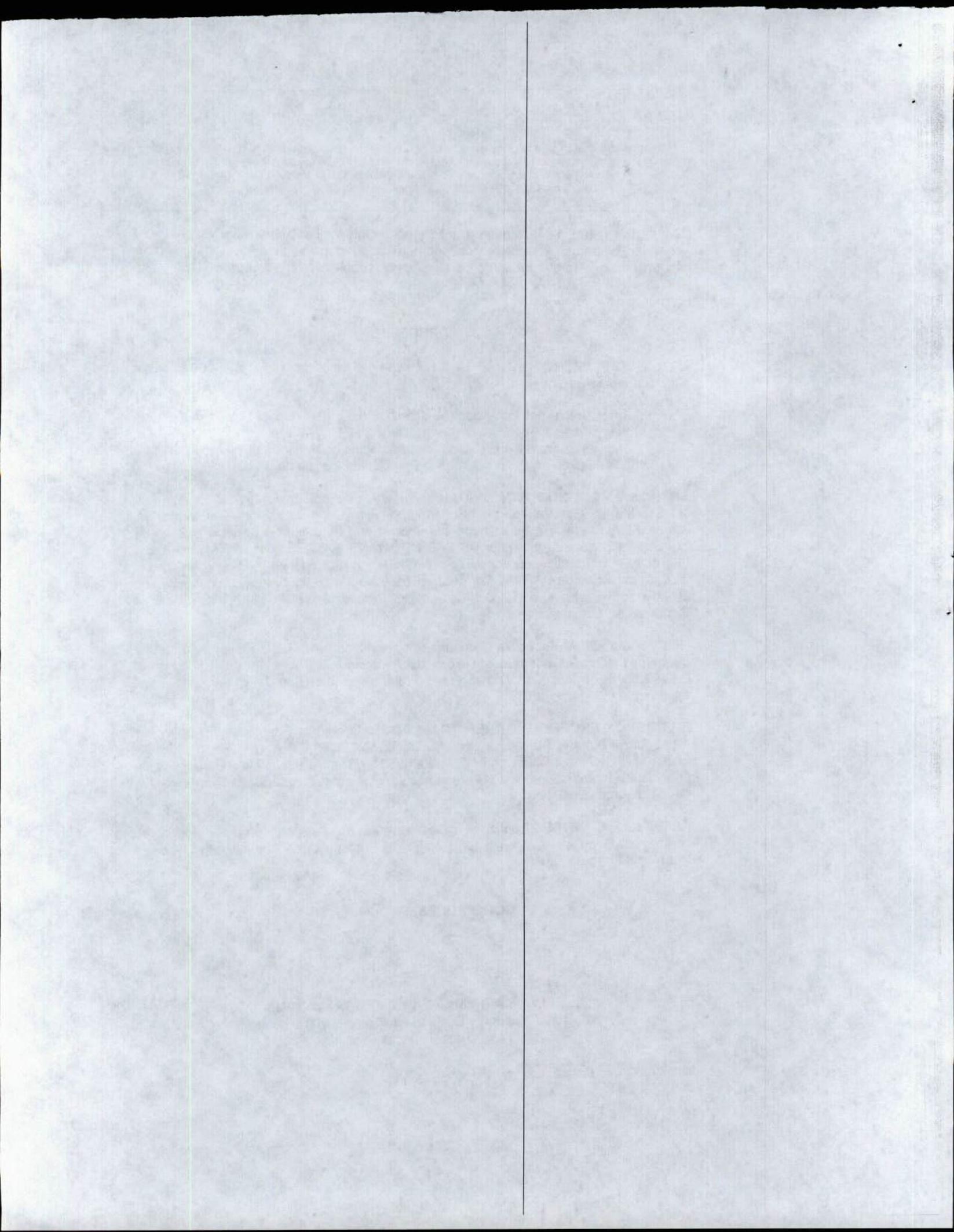
2 8 DIC 2017

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyecto: Katya M Moreno Galván - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT  
Revisó: Erika Fernanda Pérez - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

ca





## UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

CARTAGO

Identificación

NIT 836000504 - 3

REGISTRO MERCANTIL

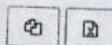
### Registro Mercantil

|                           |  |
|---------------------------|--|
| Numero de Matricula       | 34157  |
| Último Año Renovado       | 2003   |
| Fecha de Renovacion       | 20030521                                     |
| Fecha de Matricula        | 20010425                                     |
| Fecha de Vigencia         | Indefinida                                   |
| Estado de la matricula    | ACTIVA                                       |
| Fecha de Cancelación      | 00000000                                     |
| Tipo de Sociedad          | SOCIEDAD COMERCIAL                           |
| Tipo de Organización      | SOCIEDAD ANONIMA                             |
| Categoría de la Matricula | SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL |
| Empleados                 |  |
| Añiliado                  | N  |
| Beneficiario Ley 1780?    |  |

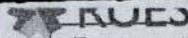
### Información de Contacto

|                              |                           |
|------------------------------|---------------------------|
| Municipio Comercial          | CARTAGO / VALLE DEL CAUCA |
| Dirección Comercial          | CL 11 # 4-33 OF 202       |
| Teléfono Comercial           | 2116868                   |
| Municipio Fiscal             | CARTAGO / VALLE DEL CAUCA |
| Dirección Fiscal             | CL 11 # 4-33 OF 202       |
| Teléfono Fiscal              |                           |
| Correo Electrónico Comercial |                           |
| Correo Electrónico Fiscal    |                           |

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



| Razon Social ó Nombre                       | NIT o Núm Id. | Cámara de Comercio |
|---|---------------|--------------------|
| + UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A.   | -             | CARTAGO            |
| + UNIDAD DE TRANSPORTES S.A. 'UNITRANS S.A' | -             | BUGA               |
| + UNIDAD DE TRANSPORTES UNITRANS            | -             | IBAGUE             |
| + UNITRANS S.A. UNIDAD DE TRANSPORTE S.A.   | -             | BUENAVENTURA       |

 [Ver Expediente...](#)

[Representantes Legales](#)

**Actividades Económicas**

4923 Transporte de carga por carretera

**Certificados en Línea** Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(/RM/SolicitarCertificado?codigo\\_camara-10&matricula-0000034157&tipo-08090000\)](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil \(/RM/SolicitarCertificado?codigo\\_camara-10&matricula-0000034157&tipo-08090001\)](#)



**ENLACES RELACIONADOS**

- » Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- » Reporte de Entidades del Estado - RUEP (<https://ree.rues.org.co>)
- » Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- » Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeolrues.org.co/>)
- » Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://lvc.confecamaras.co/>)
- » Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://mt.confecamaras.co>)





Laboratorio de Metrología

Certificado No. 24511 20  
Página 1 de 4

Este documento certifica que el instrumento descrito a continuación se encuentra y se compara en las instalaciones del cliente, contra los patrones calibrados por un laboratorio acreditado. Esta calibración cumple con los requisitos de la Norma NTC-300/IEC 17025:2005.

**Información del cliente**

Nombre comercial : RODRIGY  
Dirección : PEAJE CHICORAL  
Ciudad, País : CHICORAL, COLOMBIA  
Fecha de recepción : 2016-05-10  
Número de reporte : 4013

**Información del instrumento de pesaje**

Descripción del instrumento : BALANZA GRANONERA  
Fabricante : NICE LAKE  
Modelo : 9261-2A  
Serie : 1640800075  
Identificación : 06606  
Intervalo de Medición : 200 kg a 10000 kg  
División de escala : 10 kg  
Fecha de calibración : 2016-05-10  
Lugar de calibración : PEAJE CHICORAL

Número de páginas del certificado: incluyendo anexos: 4

**Resultado del examen físico.**

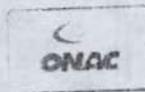
El instrumento se encuentra en óptimas condiciones limpiere, nivelado, se está utilizando de manera apropiada, no hay anomalías evidentes en la operación del instrumento, se encuentra instalado en una base firme las lecturas son legibles, está protegido adecuadamente contra el polvo, corrientes de aire, vibraciones, las condiciones ambientales y otras interferencias que pueda afectar el correcto funcionamiento.

**Método de calibración utilizado:**

En la calibración se utilizó el método de comparación directa con masas puros.

**Procedimiento de calibración utilizado:**

Según lo donde se efectuó las pruebas y se verificó que cumpla con la exactitud, repetibilidad, y exactitud documentadas por los estándares de la serie 1 y 5.1 de la serie NTC 300/IEC 17025 (Otras para la calibración de instrumentos para pesaje de funcionamiento no automáticos).



Certificado No. 24571 2 C  
Pagina 2 de 4

**Características del Instrumento**  
Carga Máxima: 10000 kg  
Carga nominal: 200 kg  
Valor de división real de la escala (d): 10 kg  
Desviación estándar: 10 kg  
Desviación lineal: 30 kg  
Error permitido de excentricidad: 30 kg

**Condiciones Ambientales**  
Temperatura del aire: 23.0 °C  
Humedad relativa: 47.5 % HR

**Prueba de Excentricidad.**

Esta prueba evalúa las indicaciones de una misma carga aplicada en diferentes posiciones del receptor de carga (figura 1), se realiza con una carga de 20100 kg de acuerdo a la Cula SIM MWG7/eq 01/7.30, numeral 3.3. Figura 1

| Posición | Indicación (kg) | Error $D_{exp}$ (kg) |
|----------|-----------------|----------------------|
| 1        | 20100           | 0                    |
| 2        | 20110           | 10                   |
| 3        | 20120           | 20                   |
| 4        | 20110           | 10                   |
| 5        | 20090           | -10                  |
| 6        | 20080           | -20                  |



**Prueba de repetibilidad.**

La desviación típica determinada corresponde a 10 mediciones de la carga aplicada. Esta prueba fue realizada según el numeral 6.1 de la Cula SIM MWG7/eq 01/7.30.

| Repetición No.    | Cargas (kg) |         |
|-------------------|-------------|---------|
|                   | 20000       | 20400   |
| 1                 | 20000       | 20400   |
| 2                 | 20000       | 20400   |
| 3                 | 20000       | 20400   |
| 4                 | 20000       | 20400   |
| 5                 | 20000       | 20400   |
| 6                 | 20000       | 20400   |
| 7                 | 20000       | 20400   |
| 8                 | 20000       | 20400   |
| 9                 | 20000       | 20400   |
| 10                | 20000       | 20400   |
| Desviación Típica | 0.02-00     | 0.02-00 |

6



